
Ley Nº 5473 - Decreto Nº 1529
MODIFÍCANSE ARTÍCULOS DE LA LEY Nº 2337
“LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL”

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Art. 1° de la Ley Nº 2337 «Ley Orgánica del Poder Judicial», por el siguiente texto:

«ARTÍCULO 1.- El Poder Judicial de la Provincia de Catamarca, será ejercido por una Corte de Justicia compuesta por cinco (5) miembros, y por los demás tribunales y juzgados inferiores que la ley estableciere.»

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Art. 4° de la Ley Nº 2337 «Ley Orgánica del Poder Judicial», por el siguiente texto:

«ARTÍCULO 4.-La Corte de Justicia se compondrá de cinco (5) miembros. Tendrá asiento en la Capital de la Provincia y ejercerá la Superintendencia sobre toda la Administración de Justicia. La Presidencia de la Corte será ejercida por el Ministro que resultare electo por la mayoría de sus miembros, por un período de un (1) año.»

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Art. 5° de la Ley Nº 2337 «Ley Orgánica del Poder Judicial», por el siguiente texto:

«ARTÍCULO 5.- A los fines de su funcionamiento, la Corte de Justicia dividirá su composición en Salas, debiendo las mismas reglamentar la modalidad, integración y funcionamiento de cada una de ellas. En los casos que correspondan a su competencia originaria y exclusiva, y en aquellos que llegaren a conocimiento de la Corte por un planteamiento de inconstitucionalidad de una norma provincial, se tratarán en juicio pleno.»

ARTÍCULO 4°.- Dentro de los noventa (90) días de integrada la Corte de Justicia en los términos de los Arts. 2° y 3° de la presente ley, deberá proceder a dictar las Acordadas Reglamentarias pertinentes.

ARTÍCULO 5°.- Desde el momento en que la Corte de Justicia de la Provincia de Catamarca quede integrada de acuerdo a lo establecido en el Art. 1° de la presente Ley y hasta que no se dicte y esté en vigencia la reglamentación señalada en el Art. 3° de esta Ley, las decisiones de la Corte de Justicia, se adoptarán por el voto de la mayoría absoluta de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 6°.- De Forma.

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 12-04-2025 00:38:32

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa